

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA

“REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0112-2020/CO-UNCA
de fecha 08 de junio de 2020.

JUNIO, 2020

HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzman
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA





COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE


DR. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GÚZMAN

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. EDGAR LUIS MARTINEZ HUAMÁN

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. JAVIER JAVIER ALVA

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
  Dr. Edgar Luis Martínez Huamán VICEPRESIDENTE ACADÉMICO COMISIÓN ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA HUAMACHUCO Ing. Jonathan Francisco Huaman Rivera JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	 Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
DR. EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN	OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	COMISIÓN ORGANIZADORA
17-05-2020	03-06-2020	08-06-2020

"DOCUMENTO CONTROLADO"


 Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán
 PRESIDENTE
 COMISIÓN ORGANIZADORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA



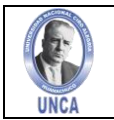
CONTENIDO

PRESENTACIÓN	4
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	6
DE LA CAPACITACIÓN	6
CAPÍTULO III	6
DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN	6
CAPÍTULO IV	9
DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN	9
CAPÍTULO V	9
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN	9
CAPÍTULO VI	11
PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE	11
CAPÍTULO VII	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13
CAPÍTULO VIII	13
TRANSITORIAS	13



“DOCUMENTO CONTROLADO”


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA




REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE

CÓDIGO: RCD-VPA-UNCA


FECHA: JUNIO 2020

VERSIÓN: 03 PAGINA: 4 de 14


PRESENTACIÓN



La Universidad Nacional de Cuzco (UNCA), fue creada mediante Ley N° 29756, como una persona jurídica de derecho público, considerada como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, cuyo objetivo es brindar una formación por competencias, científica y tecnológica en el “Ande Liberteño”, para lo cual implementará la calidad en el desempeño docente, conforme a los sistemas educativos.



La calidad profesional de los docentes, también se logra promoviendo e impulsando la capacitación permanente en la formación laboral, que consiste en cerrar brechas de conocimientos o competencias en el corto plazo, con la finalidad de mejorar la calidad en el desempeño de sus labores, así como para la mejora continua respecto de sus funciones concretas y las necesidades institucionales.



La UNCA, a fin de garantizar un nivel educativo de calidad a favor de sus estudiantes, promueve la capacitación permanente de sus docentes ordinarios y contratados, cuya regulación estará enmarcada en el Reglamento de Capacitación Docente de la UNCA, que contiene el procedimiento, modalidades, condiciones y otros aspectos necesarios para el desarrollo de la capacitación y perfeccionamiento de los docentes de la Universidad Nacional de Cuzco, quienes a su vez, serán evaluados permanentemente, a fin de evaluar los resultados alcanzados y plantear nuevas necesidades de capacitación.

El reglamento contiene, ocho (8) Capítulos, veintinueve (29) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Transitoria, que reglamentan la capacitación docente.

“DOCUMENTO CONTROLADO”



Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUSCO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad, establecer normas y procedimientos que regulen el desarrollo de la capacitación, actualización y perfeccionamiento docente en la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), a fin de mejorar y fortalecer el nivel profesional de los docentes y mejorar el servicio de educación superior universitaria.

Art.2º Objetivo

Establecer los lineamientos y pautas que orienten el desarrollo de la capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal docente de la UNCA.

Art.3º Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 005-090-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF, por el cual se aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establecen los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
- Decreto de Urgencia N° 033-2005, por el cual se aprueba el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas.
- Estatuto de la UNCA.

Art.4º Alcance

Las disposiciones comprendidas en este Reglamento, son aplicables a los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la UNCA.

"DOCUMENTO CONTROLADO"


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA



CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

Art.5º Definición

La capacitación es un proceso por el cual el docente adquiere nuevos conocimientos, destrezas y habilidades, que promueven la excelencia profesional, con el propósito de mejorar el proceso de enseñanza - aprendizaje y por ende mejorar el servicio educativo superior universitaria.

Art.6º Tipos de Capacitación

Puede ser:

6.1 Según el lugar

- a) Interna: Cuando la actividad se desarrolla en la misma universidad.
- b) Externa: Cuando la actividad se desarrolla fuera de la universidad.

6.2 Según el interés y planes institucionales

- c) Oficializada: Cuando la capacitación está referida al campo de acción institucional, especialidad profesional del docente y cuenta con el auspicio de la Universidad.
- d) No oficializada: Cuando la capacitación está referida con el interés personal del docente y no cuenta con el auspicio de la Universidad.

6.3 Según su naturaleza:

- a) Educación Continua: Cuando se refiere a cursos, seminarios, talleres, simposios, etc. conducentes a otorgar el certificado correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Art.7º La licencia por capacitación es la autorización declarada, mediante resolución a favor del docente de la UNCA, para no asistir a su labor lectiva y no lectiva durante el periodo de tiempo que duren las capacitaciones, a las que accedió previamente y siempre que estén comprendidas en las necesidades institucionales determinadas por el Plan Anual de Capacitación Docente que regula el presente reglamento.

El docente debe cumplir las siguientes condiciones para obtener la capacitación:

"DOCUMENTO CONTROLADO"


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzman
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE

CÓDIGO: RCD-VPA-UNCA

FECHA: JUNIO 2020

VERSIÓN: 03 PAGINA: 7 de 14

- a) El tiempo de servicio en la categoría y el número de licencias por capacitación solicitadas. Está referido a que el docente que tiene menos licencias, tiene prioridad del que se concedió mayor número de éstas a la del menos capacitado, así como la antigüedad en la capacitación de servicios docentes en el sistema universitario, en el contexto del principio de equidad, oportunidad y proporcionalidad que la norma contempla para estos casos.
- b) Que la capacitación solicitada tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su escuela profesional, relacionada a pedagogía universitaria o línea de investigación que desarrolla.
- c) Participación en actividades extraordinarias (miembro de jurado, actividades de representación, comisiones de acreditación) relacionadas con la misión y visión de la Universidad.
- d) Tiene prioridad el docente que haya participado y asistido en mayor número de actividades organizadas por la UNCA.
- e) Mantener un puntaje aprobatorio en la evaluación de desempeño docente.
- f) Informe favorable de Director de Departamento Académico a la cual el docente está adscrito.

Art.8º La licencia por capacitación menor a cinco (05) días, las autoriza el Decano; los menores a treinta (30) días las autoriza el Consejo de Facultad, previo informe favorable del Departamento Académico.

Art.9º La licencia por capacitación es remunerada, en tanto se halla dentro de las prioridades y criterios del Plan de Capacitación Docente Anual, considerando la disponibilidad presupuestal existente. Los docentes que obtengan beca total o parcial gozan de licencia remunerada.

Art.10º La UNCA, según su disponibilidad presupuestal, concede al docente una subvención económica para financiar total o parcialmente el costo de los estudios en alguna institución nacional o extranjera.

Art.11º El Departamento Académico, dispone en el presupuesto operativo el correspondiente financiamiento por capacitación.

Art.12º La licencia por capacitación tiene un plazo de duración de acuerdo al programa de estudio, fijado para la capacitación obtenida.

"DOCUMENTO CONTROLADO"


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE

CÓDIGO: RCD-VPA-UNCA

FECHA: JUNIO 2020

VERSIÓN: 03 PAGINA: 8 de 14

Art.13° A la conclusión de la licencia, esta se puede ampliar por motivos de trámites administrativos, para la obtención de la certificación correspondiente, previo informe favorable del Departamento Académico.

Art.14° Culminado el periodo de licencia por capacitación aprobado, el docente beneficiario debe reincorporarse a su labor docente en el término de la distancia, presentando el informe final sobre los resultados obtenidos.



Art.15° La suspensión de la licencia por incapacidad académica del beneficiario, es consignada en el expediente personal del profesor y se considerara como demérito para la evaluación con fines de promoción, cambio de régimen y ratificación.

Art.16° Las licencias por capacitación pueden ser:

- a) Licencia a tiempo completo: Aquella que se concede para capacitación en Institución ubicada fuera del ámbito regional y regiones próximas, siempre que requieran presencia permanente o fuera del territorio nacional.
- b) Licencia a tiempo parcial: Aquella que se concede para capacitación en la región o la sede institucional en horario que coincide con la jornada laboral.
- c) Licencia con goce de remuneraciones: Para casos de capacitación oficializada.
- d) Licencia sin goce de remuneraciones: En caso de capacitaciones no oficializadas o de interés personal.



Art.17° Los docentes tienen derecho a solicitar licencia por capacitación no oficializada, por motivos e interés personal, esta no cuenta con auspicio institucional. Dicha licencia no es computable como tiempo de servicios.

Art.18° La capacitación brindada en la ciudad de Huamachuco, que se desarrolle fuera del horario de la jornada laboral no da derecho a licencia ni permiso alguno.

Art.19° Son beneficiarios de licencia por capacitación los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la UNCA.

"DOCUMENTO CONTROLADO"


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA



REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE

CÓDIGO: RCD-VPA-UNCA

FECHA: JUNIO 2020

VERSIÓN: 03 PAGINA: 9 de 14

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Art.20º El docente para acceder al beneficio de licencia por capacitación, debe presentar:

- a) Solicitud del docente dirigido al Jefe del Departamento Académico.
- b) Que la capacitación, se halle dentro de los criterios y prioridades establecidos para su Unidad Académica en el Plan de Capacitación Docente Anual aprobado.
- c) Que esté relacionada a la carga lectiva que le corresponde.
- d) Documento de haber accedido válidamente a los estudios de capacitación, según el caso, en institución académica o científica de reconocida trayectoria.
- e) Que se trate de capacitación, según el área y la especialidad que corresponde en el Departamento Académico donde labora.
- f) Información oficial de la entidad capacitadora sobre el tiempo de duración de la capacitación en su desarrollo normal y el tiempo estimado de obtención de la certificación.
- g) Constancias de no ser deudor a la UNCA, ni tener pendientes de entrega documentos académicos (actas, libretas, informes, dictámenes, etc.).
- h) Informe de la Unidad de Recursos Humanos sobre Escalafón y Pensiones.
- i) Declaración jurada de no tener compromiso pendiente, como consecuencia de año sabático o capacitación anterior.
- j) Declaración Jurada de haber presentado toda la documentación referida a la licencia por capacitación.
- k) Documento asumiendo el compromiso de retornar a la función docente en la UNCA, a la conclusión de la capacitación y permanecer en el servicio no menos del doble de tiempo que dure la capacitación que recibió.
- l) Pronunciamiento favorable de la Dirección de Departamento y ratificado por el Consejo de Facultad.
- m) Otros que establezca el Plan de Capacitación Docente Anual.



CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Art.21º El docente solo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la Resolución favorable respectiva, caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo.

"DOCUMENTO CONTROLADO"


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE

CÓDIGO: RCD-VPA-UNCA

FECHA: JUNIO 2020

VERSIÓN: 03 PAGINA: **10** de **14**

Art.22º En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

Art.23º Los docentes que, sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores, una vez expirado el tiempo de su licencia por capacitación, se harán acreedores a la sanción pertinente.

Art.24º El docente beneficiario que obtiene licencia con goce de remuneraciones por capacitación, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informe final de la capacitación.
- b) Informe de gastos por capacitación
- c) Suscribir contrato reconociendo la obligación legal de prestar servicio hasta el doble del tiempo que dure su capacitación.
- d) Devolver las remuneraciones percibidas más los intereses legales, en caso se retire de la capacitación por cualquier motivo.
- e) En caso de no alcanzar la certificación, motivó la licencia será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas, en un plazo máximo de tres (03) meses de haber concluido la licencia de capacitación.
- f) Presentar información periódica según los plazos que señale la Unidad de Capacitación y Evaluación Docente, el mismo que debe contener el avance de la capacitación que realiza, adjuntando certificados o documentos oficiales que acrediten un óptimo resultado. En caso de verificarse inasistencias, notas desaproboratorias y otro similar, la UNCA procederá a la suspensión de la licencia y adoptará las acciones legales que correspondan para cada caso.
- g) Presentar a la conclusión de la licencia de capacitación la copia del certificado, diploma o resolución, según sea el caso.
- h) En caso de licencia por capacitación se debe hacer entrega de los documentos, así como las evidencias correspondientes.
- i) En caso de la capacitación alcanzar el informe correspondiente y la socialización de las competencias adquiridas.

"DOCUMENTO CONTROLADO"


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA



CAPÍTULO VI

PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

Art.25° El Plan de Capacitación Docentes Anual de la UNCA, es un documento oficial que contiene los lineamientos para la capacitación y perfeccionamiento de los docentes de las Unidades Académicas de la Universidad, en función a la necesidad institucional dirigida al permanente mejoramiento de la calidad.

El plan contiene:

- a) Presentación
- b) Base legal
- c) Objetivos generales y específicos de capacitación docente
- d) Diagnóstico de competencias de los docentes de la UNCA
- e) Modalidades de capacitación
- f) Cronograma de desarrollo de actividades de capacitación
- g) Financiamiento y Presupuesto

Art.26° El Plan de Capacitación Docente Anual, debe ser elaborado considerando el presupuesto institucional asignado.

Art.27° El Plan de Capacitación Docente Anual de la UNCA, está a cargo del Comité de Planeamiento de Capacitación Docente de la Universidad, designado por resolución emitida por el titular del pliego. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Está integrado por:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b) El Jefe de la Unidad de Capacitación y Evaluación Docente.
- c) El Director del Departamento Académico, el que tenga el mayor número de docentes.
- d) El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria
- e) El Jefe de la Unidad de Presupuesto

Art.28° El Comité, se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Vicerrector Académico.

Tiene las siguientes atribuciones:

"DOCUMENTO CONTROLADO"


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzman
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE

CÓDIGO: RCD-VPA-UNCA

FECHA: JUNIO 2020

VERSIÓN: 03 PAGINA: **12** de **14**

- a) Elaborar y proponer al Consejo Universitario, el Plan de Capacitación Docente Anual, en base a las prioridades establecidas por cada Unidad Académica y la disponibilidad presupuestal.
- b) Pronunciarse sobre la idoneidad académica de las instituciones donde se pretende realizar la capacitación de un docente, según el Plan de Capacitación Docente Anual.
- c) Pronunciarse sobre la evaluación y seguimiento que realice la Unidad de Capacitación y Evaluación Docente, respecto a las capacitaciones otorgadas; determinando la suspensión o prosecución de las mismas según los resultados del informe de aquella dependencia.
- d) Proponer al Consejo Universitario, alianzas académicas y convenios con instituciones científicas, institutos de alto nivel y universidades nacionales o extranjeras para promover la concesión de becas para estudios de capacitación.
- e) Proponer al Consejo Universitario, el desarrollo de actividades de capacitación de la docencia en aspectos pedagógicos y de especialidad.
- f) Otras que específicamente le sean encargadas por el Consejo Universitario.



Art.29º La elaboración y presentación del Plan de Capacitación Docente Anual, se realiza cumpliendo un cronograma pre establecido por la Unidad de Capacitación y Evaluación Docente, siguiendo las siguientes etapas:

- a) Los Departamentos Académicos, proponen las necesidades de capacitación, en base a un diagnóstico de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla.
- b) El Decano, consolida la propuesta de los Departamentos, priorizando las necesidades relevantes y de mayor conveniencia al interés académico de la formación profesional que se ofrece en el pregrado.
- c) La Unidad de Capacitación y Evaluación Docente consolida los planes propuestos por las Facultades.
- d) El Comité, elabora el Plan de Capacitación Docente Anual con los criterios y necesidades preestablecidos, siguiendo el Plan Estratégico Institucional y lo propone al Consejo Universitario, para su aprobación.

"DOCUMENTO CONTROLADO"


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE

CÓDIGO: RCD-VPA-UNCA

FECHA: JUNIO 2020

VERSIÓN: 03 PAGINA: 13 de 14

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El presente Reglamento, entra en vigencia a partir del siguiente día de la emisión de la Resolución de aprobación por el Consejo Universitario de la UNCA.

SEGUNDA. Las cuestiones no previstas por el presente reglamento, serán resueltas en primera instancia por el Comité de Planeamiento de Capacitación Docente con la opinión de la Unidad de Capacitación y Evaluación Docente, y en segunda instancia por el Consejo Universitario.

TERCERA. Son responsables de hacer cumplir este reglamento las Facultades, Departamentos Académicos y la Unidad de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII

TRANSITORIAS

ÚNICA. Encontrándose la Universidad Nacional Ciro Alegría en proceso de constitución y organización, y en tanto se constituya la Asamblea Universitaria, el Concejo Universitario, Jefe de Departamento Académico, Decano de Facultad, Vicerrectorado Académico, las funciones de dichos Órganos de Gobierno y cargos las asume la Comisión Organizadora, conformada por el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, hasta cuando sean elegidas democráticamente los miembros de los órganos de gobierno de la UNCA.

La actuación de la Comisión Organizadora se rige, además, por las disposiciones establecidas en la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Omisiones Organizadora de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

“DOCUMENTO CONTROLADO”


Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA

CONTROL DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V1	Resolución de Comisión Organizadora N°130 -2019-CO-UNCA	Aprobación inicial del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría
V2	Resolución de Comisión Organizadora N°046-2020/CO-UNCA. Fecha: 04 de marzo 2020	Aprobar la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría
V3	Resolución de Comisión Organizadora N°0112-2020/CO-UNCA Fecha: 08 de junio 2020	Aprobar la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría



“DOCUMENTO CONTROLADO”



Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
 PRESIDENTE
 COMISIÓN ORGANIZADORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA